



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1284-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-019-14**, derivado de la revisión practicada al Área de Activo Fijo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la suficiencia y razonabilidad del control interno para el área de activo fijo; **b)** Verificar si los activos adquiridos durante el año dos mil trece son propiedad de la Entidad y se encuentran debidamente registrados contablemente; **c)** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y políticas aplicables; y, **d)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1284-15

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El resultado conclusivo de esta auditoría revela lo siguiente: **1)** Se comprobó que todas las compras de activos fijos fueron adquiridas con fondos propios y son propiedad de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y que las mismas fueron registradas contablemente de enero a junio del año dos mil trece, no pudiendo verificar de julio a diciembre del año sujeto a revisión por el atraso en la elaboración de los Estados Financieros de la entidad; y, **2)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas las siguientes: **a)** No se realizó al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece inventario total del activo fijo; **b)** No cuentan con una política para actualizar las adiciones al activo fijo; y, **c)** Estados Financieros desactualizados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-019-14**, derivado de la revisión practicada al Área de Activo Fijo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1284-15

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/isaura